

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DENUNCIA FALSA COMO OBSTÁCULO PARA PROMOVER EL JUICIO
SUMARIO DE DESAHUCIO**

ANA LUCÍA LEPE DIAZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DENUNCIA FALSA COMO OBSTÁCULO PARA PROMOVER EL JUICIO
SUMARIO DE DESAHUCIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCÍA LEPE DIAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

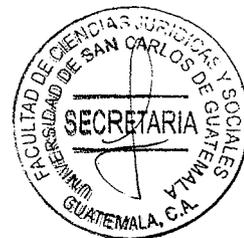
Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Vocal: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario: Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal: Licda. Ana Marcela Castro Conde
Secretaria: Licda. Doris Anabela Gil Solis

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de julio de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, EIDA MATILDE COUTIÑO ALVARADO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante ANA LUCÍA LEPE DIAZ, con carné 201212085, intitulado: LA DENUNCIA FALSA COMO OBSTÁCULO PARA PROMOVER EL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 18 / 07 / 2023 (f)

Eida Matilde Coutiño Alvarado
 ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
(Firma y sello)





Licenciada Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
15 calle B 37-76 zona 5 Jardines Asunción Sur
Colegiada: No. 17066
alvaradoeida25@gmail.com
Cel.: 41255021

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

31 de julio del año 2023

Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 17 de julio 2023, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de Tesis de la bachiller ANA LUCÍA LEPE DIAZ, titulada: "LA DENUNCIA FALSA COMO OBSTÁCULO PARA PROMOVER EL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO".



En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciada Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
15 calle B 37-76 zona 5 Jardines Asunción Sur
Colegiada: No. 17066
alvaradoeida25@gmail.com
Cel.: 41255021

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller ANA LUCÍA LEPE DIAZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licenciada Eida Matilde Coutiño Alvarado
Abogada y Notaria
Colegiada: No. 17066

Eida Matilde Coutiño Alvarado
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 10 de agosto del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Atentamente, le informo que la alumna **ANA LUCÍA LEPE DIAZ**, carné número **201212085** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **“LA DENUNCIA FALSA COMO OBSTÁCULO PARA PROMOVER EL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCÍA LEPE DIAZ, titulado LA DENUNCIA FALSA COMO OBSTÁCULO PARA PROMOVER EL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida, por darme sabiduría para salir adelante, por ser mi fortaleza y guiarme a lo largo de mi existencia.
- A MIS PADRES:** Luis Felipe Lepe Escobar y Aura Estela Díaz Figueroa, por ser un pilar importante en mi vida, por brindarme su apoyo incondicional, así como incentivarme para lograr mis metas y por su inmenso amor.
- A MI ESPOSO:** Sergio Adonias López Billar, por darme su amor y apoyo en todo momento y por ser parte fundamental en mi vida para lograr mis metas.
- A MI HIJO:** Sergio Miguel López Lepe, por haber llegado a mi vida en el momento preciso y por ser la fuente de motivación e inspiración para superarme cada día más.
- A MIS HERMANOS:** Luis Miguel y Alejandro José Lepe Díaz, por su cariño y amor incondicional.



A MI ABUELITA:

Consuelo Figueroa Soto, por aconsejarme para ser una mejor persona y por hacer de cada momento a su lado especial e inolvidable.

A MI AMIGO:

Bryan Vásquez, por brindarme su amistad y por estar en cada momento, de forma incondicional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme adquirir los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser la casa de estudios para mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

En Guatemala, cuando una persona que tiene un bien inmueble en su poder a través de un contrato de arrendamiento, al finalizar este o bien al incurrir en una causal que de por terminado o rescindido dicho contrato, tiene la obligación de devolverlo al propietario o arrendante, pero en muchos casos esto no se da así.

Por lo que, la legislación guatemalteca en el ámbito civil, provee el mecanismo legal por medio del cual, se puede restituir la posesión del bien de forma judicial, pero lo arrendatarios, para evitar que esto suceda, recurren a una práctica poco ética, la cual es interponer una denuncia en contra del arrendante, cuyo objeto es que sea un obstáculo para tramitar el juicio sumario de desahucio.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal y al derecho procesal civil. El período en que se desarrolló la investigación es de enero de 2023 a junio de 2023. Es de tipo cualitativa y los sujetos en estudio fueron los sujetos que interponen denuncias falsas como obstáculo para promover el juicio sumario de desahucio.

Concluyendo con el aporte científico, es que se hace necesario que se haga una reforma al delito de denuncia falsa, con el objeto de que las sanciones sean más duras para quienes incurran en esta práctica, logrando coaccionar de esta forma para que se evite realizarla y por ende, esta no sea un obstáculo al juicio sumario de desahucio.



HIPÓTESIS

La presentación de denuncias falsas por parte de arrendatarios o inquilinos, con el propósito de evitar la devolución de bienes inmuebles al vencerse el contrato de arrendamiento o por incumplimiento de causales de terminación, impacta significativamente la capacidad de los propietarios o partes legitimadas para iniciar un juicio sumario de desahucio.

El objeto de esta investigación es analizar el impacto de las denuncias falsas realizadas por arrendatarios o inquilinos en el proceso de desahucio de bienes inmuebles.

El sujeto de investigación se compone de propietarios de bienes inmuebles sujetos a contratos de arrendamiento y arrendatarios o inquilinos que han presentado denuncias falsas en un contexto de vencimiento de contrato o incumplimiento de causales de terminación. Se utiliza una hipótesis general que plantea una relación general entre la presentación de denuncias falsas y la capacidad de los propietarios para iniciar un juicio sumario de desahucio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada, que sugiere que la presentación de denuncias falsas por parte de arrendatarios obstaculiza la capacidad de los propietarios para promover un juicio sumario de desahucio, fue sometida a comprobación utilizando un enfoque metodológico que incluyó el análisis de datos empíricos y la revisión de la legislación vigente en Guatemala.

Se demostró que la presentación de denuncias falsas por parte de arrendatarios obstaculiza la capacidad de los propietarios para promover un juicio sumario de desahucio en Guatemala. Para abordar este problema, se propuso la necesidad de reformar el tipo penal que establece el delito de denuncia falsa, aumentando la pena como medida disuasoria para quienes incurran en esta práctica, con el objetivo de prevenir su continuación y asegurar un sistema de justicia más efectivo. Este enfoque se relaciona con un método deductivo y analítico. Se partió de las leyes y regulaciones existentes para examinar su aplicabilidad y efectividad en la problemática estudiada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. La tipicidad	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Definición	2
1.3. Las funciones del tipo penal	4
1.4. Elementos del tipo penal.....	7
CAPÍTULO II	
2. La denuncia.....	15
2.1. Generalidades.....	16
2.2. Definición	16
2.3. Legitimación para interponer denuncia	19
2.4. Órganos competentes para conocer la denuncia	21
2.5. Efectos de la denuncia.....	25
2.6. Sujetos que intervienen en la denuncia	26
2.7. Denuncia falsa	29
CAPÍTULO III	
3. El derecho civil	33
3.1. Generalidades.....	34
3.2. El derecho procesal civil	35
3.3. Juicios de conocimiento	39



3.4. Trámite del juicio sumario	42
3.5. Juicio sumario de desahucio.....	46
3.6. Trámite del juicio sumario de desahucio.....	48

CAPÍTULO IV

4. La denuncia falsa como obstáculo para promover el juicio sumario de desahucio en Guatemala.....	53
4.1. La denuncia y pruebas falsas.....	53
4.2. Excepciones dentro del derecho procesal civil.....	54
4.3. La denuncia falsa como obstáculo para promover el desahucio.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis fue escogido debido a que, en Guatemala al momento de querer plantear una demanda de desahucio por parte del propietario o de la persona legitimada para hacer y con ello, lograr obtener nuevamente la posesión del bien inmueble objeto del litigio que no ha sido devuelto en la forma y modo convenida por quien lo posee, en muchas ocasiones, los inquilinos presentan una denuncia en contra del arrendante que en la mayoría de los casos resulta ser falta, pero en lo que se determina dicho extremo, entorpece el juicio sumario de desahucio.

El objeto de esta investigación es analizar el impacto de las denuncias falsas realizadas por arrendatarios o inquilinos en el proceso de desahucio de bienes inmuebles. El sujeto de investigación se compone de propietarios de bienes inmuebles sujetos a contratos de arrendamiento y arrendatarios o inquilinos que han presentado denuncias falsas en un contexto de vencimiento de contrato o incumplimiento de causales de terminación.

Los objetivos debidamente alcanzados se orientaron a determinar si efectivamente el interponer una denuncia que, al realizar la investigación correspondiente, se determina que es falsa, sirve de obstáculo para que el arrendante pueda presentar una demanda para iniciar el juicio sumario de desahucio, con lo que pretende volver a tener la plena posesión del inmueble.

La hipótesis fue debidamente comprobada, pues se estableció que, al presentar una denuncia por el arrendatario o inquilino en contra del propietario o quien se encuentre



legitimado, sirve de obstáculo al momento de promover el juicio sumario de desahucio a través de la respectiva demanda.

El contenido del informe final consta de cuatro capítulos: siendo el primero, orientado hacia la tipicidad, generalidades, definición, funciones del tipo y elementos del tipo; el segundo, estuvo determinado por la denuncia, generalidades, definición, quienes pueden interponer la denuncia, ante quien se puede interponer la denuncia, efectos de la denuncia, sujetos que intervienen en la denuncia y la denuncia falsa; el tercero, permitió la descripción del derecho civil, generalidades, derecho procesal civil, juicios de conocimiento, tramite del juicio sumario y juicio sumario de desahucio y el desarrollo de los principios procesales; el cuarto se centró en la denuncia falsa como obstáculo para promover el juicio sumario de desahucio, excepciones dentro del derecho procesal civil y litispendencia.

Los métodos de investigación fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, mientras que las técnicas de investigación fueron la bibliográfica y la documental, con lo cual fue posible obtener la información existente en libros sobre la carga de la prueba en el derecho del trabajo.

El aporte llevado a cabo en esta investigación es determinar si la denuncia falsa sirve como obstáculo para promover el juicio sumario de desahucio, cuando el propietario quiere que se le restituya la plena posesión del bien arrendado cuando el inquilino o arrendatario no lo devuelve en los términos acordados.



CAPÍTULO I

1. La tipicidad

La tipicidad es un concepto fundamental en el campo del derecho penal que se refiere a la adecuación de una conducta y a los elementos y requisitos establecidos en una norma legal específica. En el contexto de la legislación penal la tipicidad juega un papel crucial al determinar si una acción o comportamiento puede considerarse un delito. Esta noción es esencial para garantizar la legalidad y la justicia en el proceso penal, ya que establece los límites precisos de lo que constituye un comportamiento punible bajo la ley, siendo necesario el estudio detallado del concepto de tipicidad y su importancia en la interpretación y aplicación del derecho penal.

1.1. Generalidades

A través de la tipicidad, se pueden describir las conductas que se encuentran prohibidas dentro de una sociedad. Es también a través de esta, que se determinan los tipos penales estableciendo las clasificaciones de los delitos. Es por ello entonces que la tipicidad servirá para adecuar los hechos que forman un delito y encuadrarlo a las descripciones que la ley penal vigente establece como tal.

Tratar de establecer la conceptualización de la tipicidad en la doctrina se encuentra en discusión, debido a que este tiene una relación cercana con el derecho penal liberal, el cual es garante y se encuentra directamente vinculado con el principio de *nullum crimen*



sine praevia lege es decir no hay delito ni pena sin ley, él también es conocido como el principio de legalidad.

Lo anterior, se encuentra dentro del Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Es por ello la importancia de la tipicidad, ya que, a través de la misma se pueden determinar cuáles son las conductas que se encuentran prohibidas dentro de la sociedad, y por ende quien las realice podrá ser sancionado, previo a llevarle un proceso ante un órgano jurisdiccional que tenga competencia para hacer, imponiendo la condena correspondiente.

1.2. Definición

En relación a la tipicidad es de anotar lo siguiente: “La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal”.¹

La vida diaria presenta una serie de hechos contrarios a la norma y por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidas por el código o las

¹ González Cauhepé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 369.



leyes, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es: “La abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Añade que en la tipicidad no hay tipos de hecho, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal.”²

La tipicidad, es: “El concepto tipo legal hace referencia al aspecto de una disposición legal que describe un determinado hecho al que confiere el carácter de delictivo. En otras palabras, ello quiere decir que solo son merecedores de pena los hechos antijurídicos que se encuentran descritos en un tipo legal.”³

De esa cuenta, a través de la tipicidad, se pueden determinar cuáles son las conductas que se encuentran definidas como contrarias al orden social, y por ende, si las mismas son cometidas por los miembros de la sociedad, pueden ser acreedores de la sanción establecida para dicha conducta.

Para poder determinar que una conducta se encuentra tipificada como un tipo penal, es necesario que esta haya sido previamente establecida dentro de la normativa penal vigente en el territorio determinado a través del órgano competente para legislar. Además, la tipicidad también es conocida como tipo: “Es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, se puede

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 944.

³ Bustos Ramírez, Juan. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 17.

decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.”⁴

El tipo penal: “Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están regulados en la Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal, o sea la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código.”⁵

1.3. Las funciones del tipo penal

- a) Función seleccionadora de comportamientos humanos penalmente importantes: es decir, que, de todos aquellos comportamientos humanos establecidos como contrarios al ordenamiento jurídico, únicamente se van a seleccionar aquellos que tiendan a lesionar los bienes jurídicos tutelados y que requieran ser castigados a través de una pena establecida en el derecho penal.

“Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes. De todas las acciones antijurídicas (incumplimiento contractual, infracción de normas de circulación, homicidio, impago de impuestos, etc.) el ordenamiento selecciona las más intolerables y lesivas para los bienes jurídico

⁴ Peña González, Osman. **Teoría del delito**. Pág. 12.

⁵ **Ibíd.** Pág. 131.



más importantes (por ejemplo el homicidio) a efectos de castigarlas penalmente relevante.”⁶

- b) Función de garantía: es decir, que, a través de esta función, se va a garantizar que únicamente se castigue penalmente aquellas conductas que así han sido establecidas por los legisladores, aplicándoles las penas correspondientes a los infractores, cuyo objeto es que no se vuelvan a cometer.

Además, que esta función va muy de la mano con el principio de legalidad y presunción de inocencia, el cual, el primero establece que nadie podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido ante un juzgado previamente preestablecido.

El segundo establece que toda persona será inocente hasta que no se demuestre lo contrario a través de un proceso y con una sentencia condenatoria.

“Su fundamento se encuentra en el principio de legalidad. Por ello, solamente los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Es decir, únicamente los comportamientos subsumibles en un tipo pueden ser penalmente relevantes. Es necesario, para que una acción sea delito, que se describa en la ley penal.”⁷

⁶ González. **Op. Cit.** Pág. 39.

⁷ **Ibíd.** Pág.



Dicha función se puede encontrar en el Artículo 1 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República que establece: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

- c) Función motivadora: a través de esta función, lo que pretende el derecho penal, es motivar a las personas que conforman la sociedad a evitar realizar dichas conductas establecidas dentro del tipo penal, a efecto que sean cada vez menos los casos relacionados a estas.

“Función motivadora general: con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida. Esta función está claramente relacionada con la teoría de prevención general sobre los fines de la pena.”⁸

Es decir que, al describir las conductas que se encuentran prohibidas tipificadas como delitos, además de indicar cuales son las penas en que incurrirá cada una de las personas que las cometan, se pretende que las personas que forman la

⁸ *Ibíd.* Pág. 40.



sociedad eviten cometerlas y por ende habrá menos personas sancionadas por el derecho penal.

- d) Función sistematizadora: a través de esta función lo que se pretende es que el derecho penal tenga una estructura que haga fácil su aplicación y armonice el derecho sustantivo. Es decir los delitos con el derecho adjetivo, o sea la aplicación del procedimiento penal el cual tiene el objeto de establecer si efectivamente se cometió la realización de la conducta prohibida por la norma sustantiva de carácter penal.

Ello, teniendo en cuenta que el proceso penal guatemalteco está conformado por cinco etapas, las cuales hacen que su tramitación sea mucho más fácil. Las etapas son las siguientes: a) Etapa preparatoria; b) Etapa intermedia; c) Etapa del juicio oral; d) Etapa de la sentencia; y e) Etapa de la ejecución. “La teoría del tipo ha servido para tender puente de unión entre la parte general y la parte especial del derecho penal.”⁹

1.4. Elementos del tipo penal

Atendiendo a la diversidad de tipos penales existentes en Guatemala, cada uno de estos tiene una serie de características diversas que los hace únicos, pero aun así tienen ciertos elementos comunes para todos estos siendo los siguientes:

⁹ Peña. **Op. Cit.** Pág. 137.



- a) El bien jurídico: “El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la comunidad. Los intereses no lo crea el ordenamiento sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico. El bien jurídico protegido es el fundamento de la norma. La prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, sólo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico.”¹⁰

“Cuando se dice que la norma penal protege un determinado bien jurídico, se está señalando que protege una determinada relación social concreta de carácter sintético que surge en la vida social. Tiene también carácter normativo por cuanto es fijado por la norma entre lo complejo de relaciones que tiene lugar en la vida social. El bien jurídico representa, dentro de este complejo, un determinado ámbito seleccionado por la norma.”¹¹

El bien jurídico, es el: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero, en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos.”¹²

¹⁰ González. **Op. Cit.** Pág. 41.

¹¹ Bustos. **Op. Cit.** Pág. 30.

¹² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 111.



“La norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien.”¹³

En función de lo anterior, el bien jurídico tutelado se indica dependiendo de la gravedad del mismo, siendo de la siguiente forma:

- a) Graves: son aquellos tipos que establecen las conductas que más atentan al bien jurídico tutelado a los cuales la misma ley les agrega ciertos agravantes para quienes las cometan.

Este tipo establece: “Delitos graves con sanciones penales también agravadas, como pueden ser el asesinato, el parricidio, etc.”¹⁴

- b) Menos graves: son aquellas conductas al manifestar la intencionalidad por parte del sujeto activo para realizar la acción que atenta en contra del bien jurídico tutelado que realiza alguna acción que hace que la sanción no sea tan grave.

“Las sanciones son menos graves. Por ejemplo, la sanción para el homicidio es menor en relación a la del asesinato.”¹⁵

¹³ Peña. **Op. Cit.** Pág. 142.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 133.

¹⁵ **Ibíd.**



- c) Leves: son aquellas conductas que si bien están tipificadas como una conducta contraria al ordenamiento jurídico permitido, las mismas al momento de cometerlas no representan un riesgo para quien lo sufre ya que la misma genera consecuencias leves.

“Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo, el castigo para el dolo.”¹⁶

- Sujeto activo: el sujeto activo, es aquella persona que manifiesta la intencionalidad de realizar un hecho que se encuentra tipificado como delito, o bien, realiza la acción descrita dentro de un determinado tipo penal.

“En derecho penal, el sujeto activo del delito puede ser inmediato o mediato, según ejecute personalmente el acto delictivo o para su ejecución se valga de otro sujeto que no es autor, no es culpable o no es imputable.”¹⁷

“... el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes.”¹⁸

- b) Sujeto pasivo: es la persona sobre quien recae la acción realizada por el sujeto activo, o bien quien sufre la afectación en sus bienes jurídicos tutelados, así

¹⁶ **Ibid.**

¹⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 97.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 920.



mismo, también es conocido como el agraviado, por ser quien sufre las consecuencias de los actos realizados en su contra.

“Sujeto pasivo del delito es quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo. Aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito, en ciertas infracciones penadas no hace sino trasladarse a la colectividad, en alguno de sus grados, como la sociedad o el Estado.”¹⁹

En otras palabras, el sujeto pasivo del delito, es la persona titular del bien jurídico tutelado o protegido por la norma penal que ha sido contravenida por el sujeto activo, es decir quién sufre las consecuencias prohibidas por la norma penal, la que también es conocida como la víctima, ofendido o agraviado.

- c) Acción y resultado: para poder determinar la comisión de un delito, es necesario que exista una acción la cual se entenderá como una forma de comportamiento del ser humano, siendo esta la comisión de la conducta prohibida por las normas de carácter penal, así pues, cuando en el tipo penal se describe la acción prohibida, estos son conocidos como delitos de acción, en otros tipos penales se describe la conducta que se espera que se realice, y al no hacer entonces son conocidos como delitos de omisión.

¹⁹ **Ibíd.**



En función de lo anterior, los delitos establecidos en la ley penal se pueden distinguir como:

- Delitos de resultado: “En estos delitos, junto a la acción del sujeto activo, se exige un resultado posterior, que no se produce necesariamente al finalizar el autor todos los actos tendientes a producirlo. El delito no se consuma con la sola actuación del autor, sino que además, debe producirse un resultado posterior en relación al dominio absoluto del autor. Por ejemplo, en el delito de homicidio, el delito no se consuma con que el autor tome un revolver y dispare contra otra persona; además es necesario que esta persona fallezca.”²⁰

De esa cuenta, para que estos delitos de resultado se encuentren plenamente consumados, a parte de la realización por parte del sujeto activo de la acción que se encuentra prohibida por la norma de carácter penal, es necesario que el resultado de dicha acción se produzca.

- Delitos de mera actividad: “Son los delitos que se consuman con la realización de la acción por parte del autor. No es necesario un resultado posterior temporalmente, siendo la última actividad del autor al que consuma el delito. En otros términos, en los delitos de mera actividad si el autor “hace todo lo que debe” el delito se consuma, mientras que en los de resultado, además es necesario que se produzca el resultado descrito en el tipo. Un ejemplo de delito de mera actividad

²⁰ González. **Op. Cit.** Pág. 44.



es la portación ilegal de armas, por cuanto basta que el autor cargue armas sin licencia para que se dé el delito consumado.”

A diferencia de los delitos de acción, para que este tipo de delitos se considere consumado por parte del sujeto activo, es necesario que únicamente realice la conducta que se encuentra prohibida por parte de la norma penal, cuando el resultado descrito por el tipo penal no se produzca.

En conclusión, la tipicidad desempeña un papel esencial en el derecho penal, ya que establece la adecuación de una conducta a los elementos y requisitos definidos en una norma legal específica. A través de este concepto, se definen las conductas que están prohibidas en la sociedad y se clasifican los delitos, lo que permite la aplicación efectiva de la ley penal.

La tipicidad se basa en el principio de legalidad, que establece que no hay delito ni pena sin ley previa que lo defina. Además, cumple diversas funciones, incluyendo la selección de comportamientos penalmente relevantes, la garantía de los derechos individuales, la motivación para evitar conductas ilícitas y la sistematización del derecho penal.

Los elementos clave de un tipo penal incluyen el bien jurídico protegido, que varía en gravedad dependiendo del tipo de delito; el sujeto activo y pasivo, que son el perpetrador y la víctima respectivamente; la acción y el resultado, que pueden ser



requeridos en función del tipo de delito. Estos elementos son fundamentales para la configuración y aplicación de la tipicidad en el derecho penal.

En última instancia, la tipicidad sirve como un pilar fundamental para garantizar la legalidad y la justicia en el proceso penal, asegurando que solo se sancionen aquellas conductas que están claramente definidas por la ley y que atentan contra los bienes jurídicos protegidos por la sociedad. Su correcta aplicación es esencial para mantener un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la preservación del orden social.



CAPÍTULO II

2. La denuncia

La denuncia es un acto fundamental en el ámbito legal y jurídico, que implica la presentación formal de información sobre una presunta actividad delictiva o irregular ante las autoridades competentes. Este proceso desempeña un papel crucial en la búsqueda de la justicia y en la aplicación de la ley en cualquier sociedad.

A lo largo de la historia, la denuncia ha sido una herramienta esencial para mantener el orden, proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar el cumplimiento de las leyes. Desde delitos graves hasta disputas cotidianas, la denuncia sirve como mecanismo para iniciar investigaciones, llevar a cabo procesos judiciales y, en última instancia, garantizar la aplicación efectiva de la justicia.

Sin embargo, el proceso de denuncia no está exento de desafíos y consideraciones éticas. A menudo, las personas se enfrentan a dilemas éticos al decidir si denunciar una actividad sospechosa, y las autoridades deben abordar cada denuncia de manera justa y equitativa. Además, en algunos casos, las denuncias pueden ser utilizadas de manera indebida o falsa, lo que plantea preocupaciones sobre la integridad del sistema legal.

Por tanto, es imperativo comprender en profundidad el proceso de denuncia, desde las motivaciones detrás de ella hasta las consecuencias legales que puede conllevar, con el fin de evaluar de manera integral su función y su impacto en la administración de justicia.



2.1. Generalidades

Al momento de tener conocimiento de la comisión de un hecho delictivo una persona puede ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas a efecto de que estas realicen las investigaciones correspondientes y deducir las responsabilidades a quienes resulten, lo anterior lo realizan a través de una acción denominada denuncia.

De esa cuenta, la doctrina indica que la denuncia es un acto introductorio del proceso penal, ya que es con esta que se informa al Ministerio Público quien es el ente encargado de realizar la investigación en Guatemala, y al establecer que existen suficientes indicios para la existencia de la comisión de un delito, procede a emitir sus actos conclusivos ante el juez que tiene a cargo el proceso penal.

Ante esto, también se encuentra la denuncia falsa, la cual es una acusación que carece de sustento y que tiene por objeto calumniar a la o las personas que son denunciadas, y que el ente encargado de la investigación la realice en virtud que se encuentra obligado por ley a proceder, ya que el delito denunciado es perseguible de oficio. Además, la denuncia la puede interponer una persona que haya presenciado el hecho delictivo, la misma víctima u ofendido o bien, por un tercero que tenga interés en el asunto.

2.2. Definición

La doctrina tiene varias definiciones de denuncia, por lo que, a continuación, se harán mención de algunas de estas, siendo las siguientes:



La denuncia es: “Un acto en el cual una persona hace del conocimiento de alguna autoridad la verificación o comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos.”²¹

También, puede decirse que es el: “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.”²²

Por lo que, por denuncia se puede decir que es aquella acción que una persona que tiene el conocimiento de la comisión de un hecho que se considera delito, esto por haberlo presenciado o bien por haberlo conocido por un tercero, lo pone en conocimiento del ente encargado de realizar las investigaciones y la persecución penal, que en el caso de Guatemala, es ante el Ministerio Público, quien por mandato constitucional tiene dichas facultades.

De esa cuenta, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, en el Artículo 297 establece: “Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.”

²¹ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 396.

²² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 93.



Para otros autores: “La denuncia, por cualquier persona de un hecho con relevancia penal es decir de un hecho con características de delito, solo puede tenerse como una solicitud para iniciar la indagación o búsqueda de elementos de convicción para la persecución penal, iniciando el proceso...”.²³

Es por ello, que la denuncia se tiene como un acto introductorio para la investigación de un hecho que se podría tener como la comisión de un delito, el cual deberá realizarlo el Ministerio Público, Policía Nacional Civil o ante un órgano jurisdiccional, ya sea de oficio cuando son delitos de acción pública o a petición de parte cuando son delitos de acción privada.

“La denuncia, es el acto mediante el cual alguna persona que ha tenido noticia del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal (policía, fiscalía, jueces). Esa persona podrá ser alguien que de algún modo se halla involucrado en ese conflicto (víctima o familiar de ella por ejemplo) o cualquier otra persona que haya conocido el hecho razones, también, diversas (testigo presencial, por referencias, etc.).”²⁴

La denuncia es la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste las características de punible.

²³ Flores Sagástume, Andrés. **Derecho Procesal Penal I**. Pág. 294.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 295.



2.3. Legitimación para interponer denuncia

De conformidad con el Artículo 297 del Código Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, cualquier persona que tenga el conocimiento de la comisión de un hecho delictivo puede presentar la denuncia a efecto de poner en conocimiento del ente encargado de la investigación penal pueda iniciar las diligencias necesarias y esclarecer el hecho denunciado.

En ese sentido, quienes pueden interponer la denuncia son las siguientes personas:

- El agraviado: es aquella persona que sufre la comisión del hecho delictivo o bien sobre quien recaen las consecuencias descritas por el tipo penal, y por consiguiente se ve afectada.

De esa cuenta, el Artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “Este Código denomina agraviado: 1. Víctima. Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan



sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

- Tercero que tenga conocimiento del hecho delictivo: tal y como lo establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, la denuncia puede ser interpuesta por un tercero que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que se considere delito, cuando el agraviado o la víctima no lo haya realizado.

Así también, la ley establece que existen casos especiales donde las personas están obligadas a presentar la denuncia lo cual se encuentra regulado en el Artículo 298 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, siendo esos casos los siguientes:

- Funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.
- Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en



perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones. También existe una excepción a lo anterior, es decir que no será obligatoria la denuncia cuando la misma sea en contra del cónyuge, padres, hijos, hermanos o convivientes unidos de hecho.

2.4. Órganos competentes para conocer la denuncia

Tomando de base lo que establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, la denuncia se puede interponer ante las siguientes instancias:

- Ministerio Público:

Es la institución que por mandato constitucional tiene a cargo la persecución penal y por ende la averiguación de los hechos que se pongan en conocimiento a través de las respectivas denuncias, las cuales podrán ser de forma escrita o verbal y pueden ser interpuestas de forma presencial o a través del portal habilitado para el caso por medio de internet.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal



pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción pública. A estos efectos, también tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere.

En ese sentido, los fiscales del Ministerio Público al momento en que una persona interponga una denuncia están obligados a recibirla, aun, cuando estos consideren que el hecho denunciado no se considera constitutivo de un hecho delictivo.

Cualquier persona puede plantear denuncia ante el Ministerio Público. Es obligación de los fiscales recibir todas las denuncias que se planteen, tanto verbales como escritas. Sin embargo, en aquellos casos en los que sea manifiesto que el hecho no es punible, se puede aconsejar desistir de la interposición y acudir al órgano competente para resolver su problema. No obstante, si el denunciante insiste en la interposición, el fiscal deberá recibir la denuncia, sin perjuicio que solicite posteriormente el desistimiento.

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”.



La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República en el Artículo 1 establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

- Ante el Organismo Judicial:

La persona que tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo también puede acudir a un órgano jurisdiccional, quien deberá recibirla e inmediatamente deberá trasladarla al Ministerio Público con el objeto de que se inicien las investigaciones para esclarecer los hechos denunciados.

Lo anterior con base a lo que establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 303 de la Ley relacionada establece: “Denuncia y querellante ante un tribunal. Cuando la denuncia o la querrela se presente ante un juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación.”



- Policía Nacional Civil:

Por ser una institución que se encuentra más cercana a la población, la ley también faculta a esta institución a que pueda recibir las denuncias de los hechos que pudieran considerarse constitutivos de delito, quienes, al momento de tomar la respectiva denuncia, lo trasladarán al Ministerio Público, para que este inicie con la respectiva investigación, ya que una función de este último es la averiguación de los hechos denunciados.

“La policía es la institución ante la cual se dirigen con mayor frecuencia los ciudadanos para la interposición de las denuncias. Inmediatamente después de recibida la denuncia, la policía deberá comunicarlo al Ministerio Público bajo la forma de prevención policial.”²⁵

“La prevención policial es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento en el que tengan noticia de la comisión de un hecho punible.”²⁶

Respecto a lo anterior, el Artículo 304 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República establece: “Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la

²⁵ González. *Ibíd.* Pág. 204.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 205.



fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía.”

2.5. Efectos de la denuncia

El efecto principal de la denuncia, es poner en conocimiento del ente encargado de la investigación el conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de un delito, y por consiguiente, que se inicie la investigación correspondiente a efecto de esclarecer los hechos denunciados a través del procedimiento penal correspondiente, logrando con ello, brindar una justicia pronta y cumplida para la víctima o agraviado, así como en algunos otros casos, la reparación del daño causado.

A través de la denuncia se pretende que los culpables adquieran la responsabilidad de los hechos denunciados y que sea un órgano jurisdiccional del ramo penal el que determine la pena con base a la gravedad de los hechos realizados mediante el sujeto activo.

En otras palabras, tiene que indicarse que a través de la denuncia se pone en movimiento todo el andamiaje que forma parte del proceso penal a efecto de que a través de la investigación realizada por el Ministerio Público para que se puedan recabar los indicios suficientes a efecto de determinar que existe la posibilidad real de que se haya cometido un hecho constitutivo de delito, el cual será sancionado por el juez competente para hacerlo.



2.6. Sujetos que intervienen en la denuncia

La denuncia es un proceso legal que involucra a múltiples sujetos y desempeña un papel fundamental en la administración de justicia en cualquier sociedad. Este proceso no solo afecta a quienes presentan la denuncia, sino que también implica a diversas partes interesadas, desde las autoridades encargadas de investigar y aplicar la ley hasta los individuos o entidades acusados de actividades delictivas o irregulares. La comprensión de los sujetos involucrados en el proceso de denuncia es esencial para apreciar plenamente su alcance y complejidad.

La denuncia suele comenzar con un denunciante, que puede ser un ciudadano preocupado, una víctima de un delito o una entidad responsable de hacer cumplir la ley.

El denunciante desempeña un papel crucial al iniciar el proceso al proporcionar información sobre la presunta actividad delictiva. Su decisión de presentar una denuncia puede verse influenciada por una variedad de motivaciones, que van desde la búsqueda de justicia y la protección de la sociedad hasta la necesidad de resolver conflictos personales.

- El denunciante:

Es aquella persona que acude ante el órgano encargado de recibir las denuncia a ponerlo en conocimiento de la comisión de hecho que pudiera ser considerado como la comisión



de un delito. No necesariamente tiene que ser la víctima o agraviado, sino que puede ser una persona diferente.

Además, actualmente, el denunciante no necesariamente tiene que acudir personalmente ante el Ministerio Público a interponer la denuncia, ya que también puede hacer de forma virtual, utilizando las herramientas digitales desarrolladas para el efecto, logrando con ello que las personas pierdan el miedo de acudir a presentar las denuncias correspondientes.

“Puede ser cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante (...). El denunciante no se convierte en un sujeto procesal ni adquiere mayores responsabilidades por el resultado final del proceso penal.”²⁷ “Es quien solicita que se haga cumplir un derecho o el reintegro de la reparación de un daño. La parte que presenta la denuncia o demanda; quien solicita al tribunal.”²⁸

- El denunciado:

Es aquella persona que se indica al momento de interponer la denuncia como el posible autor del hecho que se considera como delito, este puede ser una persona física o jurídica.

²⁷ Flores. **Op. Cit.** Pág. 190.

²⁸ Barragán. **Op. Cit.** Pág. 189.



“Puede ser cualquier persona natural, como también el representante de una persona jurídica, cuando cumplen con un comportamiento descrito en tipo penal. Puede darse en la misma persona la condición de denunciante y denunciado, cuando una persona denuncia que ella misma ha cometido un delito, siendo factible también, que una persona como denunciante pueda formular una denuncia y de ella misma pueda resultar siendo denunciada...”²⁹

De esa cuenta, este también puede convertirse en denunciante, si al momento de tener conocimiento de la denuncia puesta en su contra, este también de presenta una en contra de quien lo denunció.

- Órgano competente para conocer una denuncia:

Es el órgano facultado por la ley, para que pueda recibir las denuncias realizadas por la población al momento de que estos tengan conocimiento de la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, que, para el caso de Guatemala, pueden ser el Ministerio Público, Policía Nacional Civil o bien un órgano jurisdiccional del Organismo Judicial.

Lo anterior con base a lo que establece el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, ya que establece que los entes mencionados en el párrafo anterior, estarán facultados para recibir las denuncias

²⁹ Flores. **Op. Cit.** Pág. 298.



correspondientes. “El Tribunal criminal es el que actúa en la jurisdicción penal, para juzgar a los acusados de delitos o faltas.”³⁰

2.7. Denuncia falsa

La denuncia falsa, es una acción realizada por una persona que acude ante los entes encargados de recibirla e imputa la comisión hechos que no son ciertos a otra persona con el objeto de perjudicarla de manera malintencionada y de forma dolosa, logrando con ello, afectarla en su reputación.

Es un: “Delito que atenta contra el normal funcionamiento de la administración de justicia y que consiste en imputar a otra persona, falsa y dolosamente, la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. Tal imputación se ha de hacer ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo deba proceder a su averiguación y castigo, diferenciándose así del delito de calumnia”.³¹

Tiene que indicarse que: “Denuncia falsa es la imputación inexacta y malintencionada de un delito perseguible de oficio, hecha ante funcionario obligado a proceder contra el acusado.”³²

³⁰ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 964.

³¹ **Ibíd.** Pág. 410.

³² **Ibíd.** Pág. 344.



Al respecto, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 453 establece: “Acusación y denuncia falsa. Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciere ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años. No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino cuando en el sobreseimiento o sentencia absolutoria respectivos, se haya declarado calumniosa la acusación o denuncia.”

En el ámbito guatemalteco, para que se pueda proceder en contra de quien presentare una denuncia falsa, primero hay que tramitar el proceso penal respecto a la denuncia interpuesta, y al concluir este y se determine por parte del juzgado de carácter penal que tiene a cargo la causa, que la denuncia fue falsa, se podrá proceder en contra del denunciante a efecto de que sea sancionado de conformidad con el tipo penal.

En conclusión, la denuncia es un proceso esencial en el sistema legal de cualquier sociedad, ya que desempeña un papel fundamental en la administración de justicia permite a los ciudadanos y a las víctimas de delitos poner en conocimiento de las autoridades competentes la presunta comisión de actividades delictivas. A través de la denuncia, se inicia un proceso que busca esclarecer los hechos denunciados, determinar la culpabilidad de los presuntos autores y aplicar la ley de manera justa.

En Guatemala, la denuncia puede presentarse ante varias instancias, incluido el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil. Estas instituciones



tienen la responsabilidad de recibir y gestionar las denuncias, así como de llevar a cabo investigaciones preliminares para recopilar pruebas e identificar a los presuntos delincuentes. El Ministerio Público, en particular, desempeña un papel crucial en la persecución penal y la dirección de las investigaciones.

Es importante destacar que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de un posible delito, no solo por las víctimas directas. Sin embargo, existen excepciones y obligaciones legales que requieren que ciertos funcionarios, como los empleados públicos y los profesionales de la salud, presenten denuncias en casos específicos.

La denuncia también tiene el propósito de garantizar que los culpables sean llevados ante la justicia y reciban sanciones adecuadas de acuerdo con la gravedad de sus acciones. Además, puede contribuir a la reparación del daño causado a las víctimas.

Por último, es esencial mencionar el tema de la denuncia falsa, que implica hacer acusaciones deliberadamente falsas con el fin de perjudicar a otra persona. Este comportamiento está penado por la ley y puede dar lugar a sanciones penales para el denunciante falso.

Por lo cual, la denuncia es un proceso legal que promueve la justicia y la responsabilidad en una sociedad. Facilita la detección y persecución de actividades delictivas, protege a las víctimas y garantiza que los culpables enfrenten las consecuencias de sus acciones.

Sin embargo, es crucial que la denuncia se utilice de manera responsable y veraz para evitar abusos y denuncias falsas que puedan perjudicar a personas injustamente. La denuncia, en última instancia, busca mantener el equilibrio y la integridad del sistema legal y de justicia.





CAPÍTULO III

3. El derecho civil

El derecho civil es una rama fundamental del ordenamiento jurídico que regula las relaciones y los derechos de las personas en su vida cotidiana. Se trata de una disciplina que abarca un amplio espectro de asuntos legales que van desde la propiedad y los contratos hasta la familia y las sucesiones. Es, en esencia, el marco legal que rige las interacciones entre individuos y entidades privadas en una sociedad.

Este campo del derecho se ocupa de establecer las normas y principios que gobiernan las relaciones personales, familiares y patrimoniales. A lo largo de la historia, el derecho civil ha evolucionado y se ha adaptado a las cambiantes necesidades de la sociedad, incorporando nuevos conceptos y regulaciones para reflejar la realidad y los valores de cada época.

El derecho civil se enfoca en cuestiones fundamentales como la adquisición y transmisión de la propiedad, los contratos y obligaciones, los derechos de familia, incluyendo el matrimonio, divorcio y filiación, y las sucesiones y herencias. Además, aborda temas como la responsabilidad civil, la protección de los derechos de las personas y la resolución de conflictos entre particulares.

Esta rama del derecho es de vital importancia para la estabilidad y el funcionamiento de cualquier sociedad. Proporciona un marco legal que permite a las personas celebrar



acuerdos y relaciones, protegiendo sus derechos y propiedades, y garantizando la justa resolución de disputas cuando surgen desacuerdos. El derecho civil también establece las bases para la seguridad jurídica, lo que es esencial para el desarrollo económico y social de una comunidad.

3.1. Generalidades

Esta rama del derecho surge en la Antigua Roma, y era la utilizada para regular las relaciones entre los ciudadanos romanos, muchas de las instituciones que en la actualidad se conocen fueron desarrolladas por los romanos, las cuales se utilizan en la actualidad, además que de este derecho, han surgido la demás ramas del derecho como lo son, el derecho penal, derecho mercantil, derecho constitucional entre otros.

El derecho civil, es la rama del derecho que tiene por objeto regular las relaciones entre los particulares o bien, cuando nace una relación entre el Estado y un particular, cuyo contrato se regula por lo estipulado en el derecho civil. El derecho civil se encuentra catalogado dentro del denominado derecho privado.

Derecho civil es: “La rama del derecho privado que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero”.³³

³³ Rojina Villega, Rafael. **Compendio de derecho civil I**. Pág. 22.

Derecho civil es: “Aquella rama del derecho privado que regula la actuación de las personas, los bienes y los diferentes modos de adquirir la propiedad y los bienes”.³⁴ De esa cuenta, el derecho civil, no solamente regula las relaciones entre particulares, sino también todo aquello relacionado a la persona, los bienes y la forma de adquirir estos, así como la propiedad.

“El derecho civil es una rama del derecho privado que se regula las normas y principios jurídicos las situaciones de las personas y la de los derechos de la personalidad, los bienes y la propiedad y los demás derechos reales sobre la cosa ajena así también a las instituciones referidas en general y los contratos en particular, establece reglas y principios sobre la sucesión por causa de muerte y normas para la extensión y protección de los derechos.”³⁵ Con base a lo anterior, el derecho civil, es aquella rama del derecho que regula las relaciones entre personas, siempre y cuando estas no tenga nada que ver con el comercio o relaciones de carácter mercantil, agraria u obrera, ya que estas se regularan por las normas de derecho específico para cada una de estas ramas las cuales tiene sus propios principios y normas respectivas por ser autónomas.

3.2. El derecho procesal civil

Una vez establecido que es el derecho civil, hay que establecer que es el derecho procesal civil, pero primero de definirá que es el derecho procesal en general, para lo cual, se le define como: “La rama del derecho público que regula la función jurisdiccional

³⁴ Aquino Rubín de Celis, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 10.

³⁵ **Ibid.** Pág. 11.



del Estado para la administración de justicia, a fin de que se resuelvan los conflictos que surjan entre particulares, o se esclarezcan los derechos o situaciones jurídicas dudosas eliminando la incertidumbre jurídica. También se ocupa de regular la función punitiva del Estado, para determinar el procedimiento que habrá de seguirse en la investigación de los delitos y la imposición de las penas en su caso.”³⁶

El derecho procesal es el: “Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos v formas de aplicación de las leyes. También es llamado derecho adjetivo o de forma, por oposición al derecho sustantivo o de fondo (civil, penal, laboral, etc.). A cada una de las ramas del derecho corresponde un tipo especial de procedimiento; se habla así de derecho procesal civil, del penal, del laboral, del administrativo, etc.”³⁷

Es por eso, que la importancia del derecho procesal radica, en la necesidad existente en la sociedad de encausar las acciones de las personas que forman parte de las distintas sociedades con el objeto de proteger sus intereses frente a terceros cuando estos se ven amenazados, sistematizando las etapas que se deberán cumplir dentro de un órgano jurisdiccional para lograrlo, siendo actualmente una rama independiente del derecho.

El derecho procesal es: “El conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización

³⁶ Rojina. **Op. Cit.** Pág. 220.
³⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 308.



del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso.”³⁸

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.”³⁹

“Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso.”⁴⁰

Una vez establecido que es el derecho procesal, ahora se desarrollara lo relativo al derecho procesal civil, para lo cual: “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones denominado proceso civil.”⁴¹

³⁸ Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial parte general**. Pág. 35.

³⁹ Echandía, Davis. **Teoría general del proceso**. Pág. 41.

⁴⁰ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 17.

⁴¹ Couture, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 3.



Así pues, por derecho procesal civil, se puede decir que es la rama del derecho que regula el procedimiento por medio del cual se dirimirán las controversias surgidas entre los particulares derivado de las relaciones que existen entre estos a través de los contratos establecidos donde se deja plasmada la declaración de voluntades de cada persona que interviene en él, logrando con ello obtener la justicia y el cumplimiento de dichos contratos.

“El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.”⁴²

Es por ello que, a través del derecho procesal civil, las legislaciones de los países, norman o establecen a través de las leyes procesales los pasos que se deberán seguir dentro del proceso civil ante los tribunales de justicia de carácter civil, lugar donde se van a tramitar las controversias que pudieran surgir entre particulares, siendo estos órganos jurisdiccionales los que se encuentran dotados de todas las facultades de decir y resolver dichos conflictos.

“El derecho procesal civil, considerado como una rama de la legislación, es el conjunto de normas destinadas a regular la función jurisdiccional en materia civil. Cuando se dice que el objeto del derecho procesal civil es la regulación del proceso civil, no se puede

⁴² Echandía. **Op. Cit.** Pág. 44.



olvidar, al contrario, debe tenerse muy presente, que las normas procesales civiles no se refieren solamente a éste, sino que tienen una esfera de acción mucho más amplia.

Por lo que, el derecho procesal civil, es el medio por el cual, se van a dar a conocer las controversias que surgen entre los particulares, por el cumplimiento de los contratos entre los particulares, estableciendo el proceso a seguir dependiendo de la pretensión del actor, teniendo en cuenta que en el ámbito guatemalteco se pueden dentro del derecho procesal civil proceso existen dos tipos de procesos, como lo son de conocimiento y los procesos de ejecución.

“El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.”⁴⁴

3.3. Juicios de conocimiento

Son aquellos juicios por medio de los cuales se pretende que se declare un hecho controvertido, el cual puede ser constitutivo, declarativo o de condena, es decir, que buscan la obtención de una sentencia en la que se declare la voluntad de la ley que se aplica a una situación concreta que lo ha motivado, es decir, que se encuentra regulado por un precepto jurídico en específico.

⁴³ De Pina, Raúl. **Instituciones de derecho procesal civil**. Pág. 19.

⁴⁴ Ovalle Favela, José. **Teoría general del proceso**. Pág. 55.



Dentro de la legislación guatemalteca, se regulan los siguientes juicios de conocimiento que son:

- a) El juicio ordinario.
- b) El juicio oral; y
- c) El juicio sumario.

De esa cuenta, el juicio de conocimiento que se abordará dentro de la presente investigación es el juicio sumario, para lo cual, se define como: “El que, por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los trámites y los plazos.”⁴⁵

Por lo que, el juicio sumario, dentro de la legislación guatemalteca, su tramitación es la misma que la del juicio ordinario, con la diferencia los plazos establecidos para cada una de las etapas procesales de las que está conformado son más reducidos, con el objeto que el mismo se tramite mucho más rápido.

El juicio sumario se puede definir como: “Juicio de conocimiento extraordinario en que no se sigue el orden solemne de los juicios ordinarios, sino trámites más breves, por convenir así a la naturaleza del negocio o a la urgencia que el mismo reclama. Llámese

⁴⁵ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 527.



extraordinario porque en él se ventilan asuntos especiales, que no reclaman el orden común y ordinario de los demás, sino uno en particular.”⁴⁶

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, en el Artículo 229 establece que asuntos se tramitarán dentro del Juicio Sumario, regulando: “Materia del juicio sumario Se tramitarán en juicio sumario:

- 1º. Los asuntos de arrendamiento y de desocupación.
- 2º. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.
- 3º. La rescisión de contratos.
- 4º. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
- 5º. Los interdictos.
- 6º. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.”

Es decir, que el derecho procesal civil, establece de una vez dentro de las normas los asuntos que se podrán ventilar dentro del juicio sumario, dejando abierta la posibilidad a

⁴⁶ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil II**. Pág. 87.



que las partes puedan convenir a través de un acuerdo de voluntades, sometiendo cualquier controversia que surja entre estos, que será resuelta por medio del juicio sumario, aun cuando el asunto no se encuentre dentro de los indicados en el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.

3.4. Trámite del juicio sumario

El juicio sumario básicamente tiene el mismo procedimiento que el juicio ordinario, pero con plazos más pequeños o más cortos, haciendo que este sea mucho más rápido en su tramitación y por consiguiente la obtención de la sentencia correspondiente.

De esa cuenta, el procedimiento es el siguiente:

- Demanda: la demanda es el medio por el cual se inicia el juicio sumario, la que deberá llenar los requisitos mínimos de cualquier escrito inicial, los que están establecidos en los artículos 61, 63, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107.

También se le denomina como el acto introductorio por medio del cual se ponen en movimiento a los órganos jurisdiccionales e inicia el proceso sumario, con el objetivo de obtener una resolución favorable a sus intereses y que se encuentre apegada a derecho.



- **Emplazamiento:** no es más que el llamado que hace el juez a las partes para que comparezcan al juicio sumario recién iniciado, el cual tiene un plazo de 3 días, pudiendo interponer las excepciones previas que considere el demandado dentro del segundo día de emplazado, lo anterior con base en el Artículo 232 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, el cual establece: “Interposición de excepciones previas. Dentro del segundo día de emplazado, podrá el demandado hacer valer las excepciones previas a que se refiere el Artículo 116, las cuales se resolverán por el trámite de los incidentes. Sin embargo, en cualquier estado del proceso podrá oponer las excepciones de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, caducidad, prescripción y transacción, las que serán resueltas en sentencia.”
- **Notificación:** es el medio por el cual, se pone en conocimiento de las partes la existencia de un juicio sumario y que por ende deben acudir al órgano jurisdiccional correspondiente a efecto de hacer valer sus pretensiones, ya que, de no hacerlo, a petición de parte podrán ser declarados rebeldes y se continuará con el proceso sin más citarlos ni oírlos.

“Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento.”⁴⁷

⁴⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 624.



- **Contestación de la demanda:** es la etapa que tendrá un plazo de 3 días, en la cual la parte demanda pueda establecer una actitud frente a la demanda interpuesta en la tramitación del proceso, en esta etapa, el demandado podrá interponer las excepciones perentorias que considere pertinentes las cuales serán resueltas en la sentencia que ponga fin al proceso.

También se puede decir que es la forma en que la parte actora de opondrá ante las pretensiones del actor, pudiendo incluso contrademandar y plantear sus propias pretensiones.

Lo anterior con base en el Artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, que establece: “Contestación de la demanda. El término para contestar la demanda es de tres días, en cuya oportunidad debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las excepciones nacidas después de la contestación de la demanda, así como las relativas a pago y compensación, se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia.”

- **Apertura a prueba:** es la etapa procesal donde las partes van a diligenciar los medios de prueba con los que la parte actora acredita la pretensión reclamada en su memoria de demanda o escrito inicial y el segundo es decir la parte demandada acreditará con ellos su oposición planteada en el escrito de contestación de la demanda.



Lo anterior tiene su fundamentación en el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto Ley número 107, que establece: “Prueba, vista y sentencia. El término de prueba será de quince días...”.

- Vista: una vez concluido el apartado de la prueba, el juez otorgará un plazo no superior a los 10 días para que se desarrolle la vista, audiencia en la cual presentarán sus argumentos con los cuales pretenden convencer al juez sobre sus pretensiones.

“Audiencia o actuación en que un tribunal oye a las partes o a sus letrados, para dictar una resolución”⁴⁸

- Auto para mejor fallar: esta etapa es a discreción del juez, quien al tener alguna duda la pueda dictar a efecto de que las partes presenten algún otro medio de prueba y bien que se practique alguna diligencia adicional para que le quede claro al juez la pretensión que le ha hecho la parte actora y lo argumentado por parte del demandado al momento de hacer la contestación de la demanda, con lo cual pueda emitir un fallo o sentencia apegado a derecho. El plazo para esta etapa procesal será de 15 días, con base en el Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Sentencia: es el pronunciamiento realizado por el juez a cargo del proceso, con el cual emite la decisión a la que ha llegado indicando si la pretensión del actor ha sido aceptada o no, con esta se pone fin al juicio sumario iniciado con el cual se dilucida

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 993.



la controversia que le dio origen. Esto con base en el artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, dprocesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.”⁴⁹

La doctrina también la denomina como decisión o resolución, para lo cual indica: “Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa”⁵⁰. “Resolución judicial Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adaptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte.”

3.5. Juicio sumario de desahucio

Previamente hay que definir que es desahucio, que es: “Derecho que tiene el dueño de una finca y otra persona facultada para ello de obtener, en los casos determinados por la ley, mediante de la correspondiente acción en el oportuno proceso, el inquilino, colono o precarista.”⁵¹

⁴⁹ **Ibíd.** Pág. 882.

⁵⁰ **Ibíd.** Pág. 847.

⁵¹ Orellana. **Op. Cit.** Pág. 101.

Es decir, que a través del desahucio lo que se busca es obtener de nuevo la plena posesión del bien que dio en arrendamiento a través de un arrendamiento el cual ya ha vencido o bien, se ha cumplido algunas de las causas establecidas en el contrato respectivo como medios para darlo por terminado o rescindido, cuando el mismo no ha sido devuelto en la forma, modo y tiempo acordado entre las partes.

Es el: “Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumario.”⁵²

De esa cuenta, a través de este juicio, lo que se pretende, es que el dueño de un inmueble solicite al juez, la devolución del mismo por parte de quienes lo ocupan, y que otra vez se encuentre bajo su poder.

Es el: “Acto de despedir el dueño de una casa o el propietario de una heredad a un inquilino o arrendatario, por las causas expresadas en la ley o convenidas en el contrato.”⁵³

El juicio sumario es: “El proceso de conocimiento, por medio del cual el titular del derecho que da el uso de un inmueble, pretende su desocupación, por parte de su tenedor con base a una causa legal justificada dentro del juicio.”⁵⁴

⁵² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 522.

⁵³ **Ibid** Pág. 190.

⁵⁴ Orellana. **Op. Cit.** Pág. 102.



El Artículo 237 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 establece:

“Desahucio. La demanda de desocupación puede ser entablada por el propietario, por el que ha entregado un inmueble a otro con la obligación de restituírselo o por los que comprueben tener derecho de poseer el inmueble por cualquier título legítimo; y se da en contra de todo simple tenedor y del intruso o en contra del que recibió el inmueble sujeto a la obligación antes dicha.”

Por lo que, el juicio sumario de desahucio, tiene como finalidad primordial impedir que los inquilinos incurran en abusos al retrasar la entrega del inmueble que se encuentran ocupando al arrendante o a quien tenga derecho sobre el mismo pueda exigirlo, es decir que el desahucio es aquella desocupación que surge como consecuencia de la negativa del inquilino u ocupante del inmueble a devolverlo en las condiciones y plazo convenido con el arrendante.

3.6. Trámite del juicio sumario de desahucio

- Interposición de la demanda:

Es el escrito por medio del cual, se inicia el juicio sumario de desahucio, narrando los hechos controvertidos y contractuales que dieron lugar al arrendamiento de un determinado inmueble, además de aportar los medios de prueba con los que funda la pretensión la parte actora, así como solicitando la condena del pago de las rentas,



servicios que se hayan generado hasta que se realice la efectiva entrega del inmueble, así como las costas procesales causadas.

- Emplazamiento:

Una vez aceptada la demanda para su trámite, se emplazará al demandado por un plazo de 3 días comunes, a efecto de que haga valer su actitud, ya sea de la demanda, presentando excepciones, o allanándose, indicándole que de no hacerlo se ordenará la desocupación sin más trámite.

Lo anterior con base en lo que establece el Artículo 240 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula: “Apercibimiento Si con los documentos acompañados por el actor a su demanda, se comprobare la relación jurídica afirmada por este, el juez, al emplazar al demandado deberá apercibirlo de que, si no se opone dentro del término de tres días de que dispone para contestar la demanda, se ordenará la desocupación sin más trámite. Si no hubiere oposición, el juez decretará la desocupación, fijando los siguientes plazos:

1º. 15 días si se tratare de casas o locales de habitación.

2º. 30 días si se tratare de un establecimiento mercantil o industrial.

3º. 40 días si se tratare de fincas rústicas. Estos términos son irrenunciables e improrrogables. Si los documentos acompañados a la demanda fueren privados,



únicamente se hará efectivo el apercibimiento, si estuvieren firmados por el demandado y no hubieren sido objetados por éste dentro del término de tres días mencionado en este artículo.”

- Lanzamiento:

Este operara únicamente cuando, vencido los plazos establecidos para la desocupación, este no se hubiera realizado por parte de quienes ocupan el inmueble, por lo que, el juez ordenará el lanzamiento, el cual será a costa del arrendatario, es decir, de quien ocupa el inmueble.

El proceso finaliza con el cumplimiento de lo ordenado por parte del juez que tiene a cargo la tramitación del juico sumario de desahucio la cual deberá ser dictada dentro de los cinco días posteriores a la vista, esto con base a lo que establece el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Este también se puede denominar como la acción de desalojo, la cual se puede definir como: “Llamada también de desahucio, es la que ejercita el arrendador para el lanzamiento del arrendatario de una finca rústica o del inquilino de un predio urbano”.⁵⁵

El lanzamiento propiamente dicho es: “Despojo de una posesión o tenencia por fuerza judicial. El concepto, dentro del derecho procesal, se encuentra concretamente referido

⁵⁵ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 211.



al acto de expulsar, de un inmueble rústico o urbano, a quien lo ocupaba con carácter de arrendatario o inquilino y una vez perdido el derecho a proseguir por expiración del plazo hoy en decadencia como causa de conclusión de estos contratos, falta de pago u otro incumplimiento o grave abuso. Representa, pues, la ejecución de la sentencia firme de desahucio.”⁵⁶

En conclusión, el derecho civil es una rama esencial del derecho que se ocupa de regular las relaciones entre individuos y entidades privadas en una sociedad. Esta disciplina abarca una amplia variedad de asuntos legales que van desde la propiedad y los contratos hasta la familia y las sucesiones. Su evolución a lo largo de la historia ha reflejado los valores y necesidades cambiantes de la sociedad, y su importancia radica en proporcionar un marco legal que promueva la justicia, la seguridad y la armonía en las relaciones personales y patrimoniales.

Dentro del derecho civil, el derecho procesal civil desempeña un papel crucial al proporcionar el mecanismo a través del cual se resuelven las controversias que surgen entre particulares, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de contratos y otras disputas civiles. En el ámbito guatemalteco, el derecho procesal civil distingue entre dos tipos de procesos: los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución.

Los juicios de conocimiento, que incluyen el juicio sumario, son aquellos en los que se busca que se declare un hecho controvertido, ya sea constitutivo, declarativo o de

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 535.



condena. El juicio sumario se caracteriza por su celeridad y se utiliza para asuntos como arrendamientos, entrega de bienes muebles, rescisión de contratos y otros casos que requieren una resolución más rápida.

Especialmente, el juicio sumario de desahucio es un procedimiento fundamental dentro del derecho procesal civil guatemalteco. Su objetivo es asegurar que los arrendatarios desocupen un inmueble cuando han incumplido con sus obligaciones contractuales o cuando el contrato ha llegado a su término.

CAPÍTULO IV



4. La denuncia falsa como obstáculo para promover el juicio sumario de desahucio en Guatemala

La denuncia falsa en el contexto de los procedimientos judiciales, particularmente en el ámbito del derecho civil, representa un desafío significativo que puede obstaculizar la promoción y el desarrollo del juicio sumario de desahucio. La denuncia falsa, en términos generales, como ya se ha mencionado se refiere a la presentación de acusaciones o afirmaciones deliberadamente engañosas o fraudulentas ante una autoridad judicial con el propósito de inducir a error o dañar a otra parte involucrada en el proceso legal. Esta práctica, además de socavar la integridad del sistema judicial, puede generar retrasos innecesarios, costos adicionales y una carga indebida tanto para las partes involucradas como para el propio tribunal.

4.1. La denuncia y pruebas falsas

En el contexto específico del juicio sumario de desahucio, la denuncia falsa puede manifestarse de varias maneras. Por ejemplo, un inquilino deshonesto podría presentar pruebas falsas o distorsionar los hechos para alegar que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, evitando así la orden de desalojo.

Del mismo modo, un arrendatario podría alegar circunstancias ficticias para demorar la entrega de la propiedad al propietario legítimo. Estos actos de mala fe no solo perjudican



los intereses de la parte afectada, sino que también pueden causar una congestión innecesaria en los tribunales y retrasos injustos en el proceso de desahucio.

4.2. Excepciones dentro del derecho procesal civil

En el ámbito guatemalteco, específicamente dentro del derecho procesal civil y mercantil, se pueden plantear diversos tipos de excepciones, unas servirán para depurar el proceso, es decir, que si existen cuestionen pendientes o que ya fueron conocidas se podrán hacer valer, y las otras servirán para destruir la pretensión de la parte actora.

“En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepción dilatoria o perentoria.”⁵⁷

“En sentido general, exclusión de regla o generalidad. Caso o cosa aparte, especial. En derecho procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor...”⁵⁸

- Excepciones previas:

⁵⁷ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 389.

⁵⁸ **Ibíd** Pág. 127.



En ese sentido el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, decreto Ley número 107, regula las excepciones previas, con las cuales como ya se dijo antes, se pretende deputar el proceso por defectos de forma o de fondo según sea el caso. De esa cuenta, las excepciones previas: “Tienden a corregir errores que obstarán a una fácil decisión (defecto legal en el modo de preparar la demanda); a evitar un proceso inútil (litispendencia); a impedir un juicio nulo (incompetencia absoluta, falta de capacidad o de personería); a asegurar el resultado del juicio (fianzas de arraigo y de rato et grato)”.⁵⁹

La doctrina establece a las excepciones previas como dilatorias, las que se pueden definir como: “Las que tiende a postergar la contestación sobre el mérito de la demanda, en razón de carecer ésta de los requisitos necesarios para su admisibilidad, así como también incidente de previo y especial pronunciamiento que promueve el demandado, pidiendo que se lo dispense de contestar la demanda hasta que se cumplan determinados requisitos necesarios para su admisión y andamiento.”⁶⁰

De esa cuenta, para poder alegar alguna excepción previa, dentro del ámbito guatemalteco, la misma debe interponerse ante de contestar la demanda, y dentro del juicio sumario dentro del segundo día de haber sido emplazado a comparecer al juicio, las mismas deberán tramitarse por la vía de los incidentes, es decir que, si no lo hace en ese tiempo, el derecho a presentarla caduca y, perdiendo la oportunidad de hacerlo, y por lo tanto únicamente la parte demandada podrá contestar la demanda respectiva.

⁵⁹ Couture. **Op. Cit.** Pág. 115.

⁶⁰ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 389.



Las excepciones previas, también conocidas como dilatorias, son las que detienen el curso del proceso y deberán litigarse por la vía de los incidentes de conformidad con lo estipulado en los artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, en este tipo de excepciones se dilucidan las cuestiones que por motivos especiales hacen imposible seguir con el proceso si no se resuelven previamente, y que primero se defina con lugar o sin lugar las mismas para poder continuar el trámite procesal respectivo, pues son de tanta importancia que pueden hacer terminar el proceso si son declaradas con lugar.

- Excepciones perentorias:

Son aquellas excepciones que tiene por objeto atacar el fondo del asunto, es decir que con las mismas lo que se pretende es destruir la pretensión de la parte actora.

“Las excepciones perentorias no son defensas sobre el proceso sino sobre el derecho. No procuran la depuración de elementos formales de juicio, sino que constituyen la defensa de fondo sobre el derecho cuestionado.”⁶¹

Una diferencia con las excepciones previas, es que las perentorias no se encuentran nominadas o establecidas de forma expresa dentro de la norma, en específico dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, ya que estas son innominadas, por lo tanto.

⁶¹ Couture. **Op. Cit.** Pág. 116.



Se podrán llamar de diferentes formas atendiendo a lo que se pretenda atacar por parte del demandado al momento de contestar la demanda e interponerlas, en cambio primera, si se encuentran determinadas dentro de la norma antes mencionada y no podrán nominarse libremente.

Excepción perentoria es la: “Defensa mediante la cual el demandado se opone a la pretensión del actor por razones inherentes a su contenido. La que extingue el derecho del actor o la que destruye o enerva la acción principal, lo que pone fin al litigio.”⁶²

De esa cuenta, en el ámbito guatemalteco, el momento oportuno para interponer las excepciones perentorias es al contestar la demanda, pero esto no quiere decir que si posteriormente existen situaciones que dan pie a la interposición de una excepción previa no se pueda hacer.

Lo anterior con base en el Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, que establece: “La contestación de la demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda. Si hubiere de acompañarse documentos será aplicable lo dispuesto en los artículos 107 y 108. Al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las nacidas después de la contestación de la demanda se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia”.

⁶² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 390.



Y al Artículo 233 del mismo cuerpo normativo que establece: “Contestación de la demanda. El término para contestar la demanda es de tres días, en cuya oportunidad debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor.”

Otra diferencia con las excepciones previas, es que estas no detienen la tramitación del proceso, sino que las mismas serán resueltas al momento en que el juez que tiene a cargo la tramitación del proceso respectivo cuando emita la resolución o sentencia respectiva y que ponga fin al litigio que corresponda.

- Litispendencia:

Es aquella excepción previa, que puede interponerse cuando existe un proceso pendiente relacionado con la causa que dio pie al proceso en el cual se ha presentado, siendo un obstáculo para continuar con este, hasta que el anterior sea resuelto o exista una sentencia por medio de la cual se dé por concluido, pudiendo continuar con el proceso, siempre y cuando, la sentencia sea negativa.

“Litispendencia deriva de la voz equivalente a “juicio pendiente”; o sea que se encuentra en tramitación, por no haber recaído sentencia firme. Su principal importancia deriva de constituir una excepción dilatoria que se indica cuando se siguen dos o más procedimientos iguales en cuanto a sujeto, objeto y causa.”⁶³

⁶³ **Ibíd.** Pág. 561.



La litispendencia es: “La que el demandado opone a la acción del actor, si señala que el mismo asunto se está ventilando en otro juzgado o tribunal, competente para conocer del caso.”⁶⁴

Así pues, la litispendencia se puede interponer como una excepción previa, o bien, en cualquier estado del proceso ya iniciado, de conformidad con lo que establece el Artículo 232 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, que establece:

“Interposición de excepciones previas. Dentro de segundo día de emplazado, podrá el demandado hacer valer las excepciones previas a que se refiere el Artículo 116, las cuales se resolverán por el trámite de los incidentes. Sin embargo, en cualquier estado del proceso podrá oponer las excepciones de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, caducidad, prescripción y transacción, las que serán resueltas en sentencia.”

De esa cuenta, a través de la litispendencia se limita el poder juzgar una misma situación en dos juzgados distintos y hasta que no se haya resuelto en uno, no se podrá continuar con el otro, esto en atención al principio del debido proceso y al principio de legalidad que debe imperar en todo tipo de proceso. Hay litispendencia cuando en un proceso, en el mismo o diferente tribunal, se litiga un asunto litiga un asunto donde comparecen las mismas partes donde comparecen las mismas partes, el juicio trata sobre el mismo

⁶⁴ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 137.



objeto, y las circunstancias que lo han promovido son las mismas. las mismas. Entonces litispendencia es igualdad de igualdad de procesos.

4.3. La denuncia falsa como obstáculo para promover el desahucio

Teniendo en cuenta que el desahucio, es aquella acción que el propietario de un inmueble o quien se encuentre legitimado para hacerlo puede ejercer a efecto de que se le restituya la posesión de un bien inmueble objeto de un arrendamiento el cual, ya se encuentra vencido o bien el mismo se rescindió por alguna de las causas establecidas dentro del contrato.

En ese orden de ideas, muchas veces, quienes tienen la posesión del bien arrendado no lo entregan en la fecha y modo convenido en el contrato respectivo, aduciendo diversas causas para ello, por lo que, acuden al Ministerio Público, Policía Nacional Civil o al Organismo Judicial a interponer una denuncia en contra del propietario del inmueble invocando en la mayoría de los casos hechos que al realizar la investigación respectiva, logran establecer que son falaces.

Lo que se pretende con esta acción de denunciar, es que al momento en que el propietario o quien tenga la personería o legitimación para reclamar la restitución del inmueble quiera iniciar las acciones legales correspondientes, al entablar la demanda de desahucio en la vía sumaria, puedan interponer la excepción de litispendencia e indicar que se encuentra realizando la investigación respectiva de una denuncia interpuesta por



parte del demandado previamente a la demanda, por lo que, para poder continuar con el proceso sumario, primero debe de resolverse la denuncia interpuesta.

Lógicamente, al llevar a cabo la investigación respectiva por parte del Ministerio Público y determinar que los hechos argumentados por el denunciante no son verdaderos, relacionados la solicitud de restitución del bien inmueble por parte del propietario en virtud de haber vencido el contrato o bien haber incurrido en alguna causal para dar por rescindido el contrato, lo que se pretende es retrasar dicha situación.

Por lo que al determinar que la denuncia interpuesta carece de sustento legal y únicamente se ha utilizado como medio para entorpecer la acción civil de restitución del bien inmueble en conflicto, se podría establecer que la existencia del delito de denuncia falsa regulado en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, que en su Artículo 453 establece: "Acusación y denuncia falsa. Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciera ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años."

La persona afectada podrá solicitar al ente encargado de la persecución penal, es decir, el Ministerio Público, a través de una denuncia, la comisión del delito de denuncia falsa, a efecto que se le deduzcan las responsabilidades a quien corresponda.

Una vez determinado que efectivamente la denuncia es falsa, y que la misma carece de sustento legal, podrá habilitar al propietario a entablar la demanda correspondiente a



efecto de tramitar el juicio sumario de desahucio, y así poder obtener la posesión nuevamente del bien inmueble objeto de proceso civil.

Es por ello, que el Estado de Guatemala, debe de establecer una pena al tipo penal de denuncia falsa mucho más fuerte de la que actualmente tiene, con el objeto de que las personas al tener el conocimiento de la sanción que les acarrearía dicha conducta, lo piensen y analicen, si actuar de esa forma les trae cuenta si se comprobare que efectivamente interpusieron una denuncia falsa, con el objeto de evitar que se plantee por parte del propietario del inmueble que ocupan una demanda para iniciar el juicio sumario de desahucio en su contra y pueda a través de una orden judicial tener la plena posesión del inmueble que dio en arrendamiento, ante la negativa del inquilino de devolverlo en los términos acordados en el contrato de arrendamiento.

En conclusión, la denuncia falsa emerge como un obstáculo significativo en la promoción y desarrollo del juicio sumario de desahucio en el contexto legal guatemalteco. Esta práctica consiste en presentar acusaciones o afirmaciones engañosas ante las autoridades judiciales con el propósito de retrasar o dificultar el proceso de desahucio. Dentro del marco jurídico, se pueden plantear excepciones previas y perentorias para abordar estas situaciones, siendo la litispendencia una excepción previa comúnmente utilizada cuando se ha interpuesto una denuncia falsa. Además, se debe considerar el delito de denuncia falsa, que lleva consigo una pena legal, como un medio de disuasión para evitar la presentación de denuncias infundadas.



Para que el proceso de desahucio pueda avanzar sin obstáculos indebidos, es esencial que se realice una investigación adecuada para determinar la veracidad de la denuncia interpuesta. Si se comprueba que la denuncia es falsa, se deben tomar las medidas legales correspondientes para sancionar a los responsables y permitir que el propietario pueda proceder con la demanda de desahucio de manera justa y eficiente.

En última instancia, es importante que el sistema legal guatemalteco continúe evaluando y ajustando las sanciones y procedimientos relacionados con la denuncia falsa, con el fin de preservar la integridad del proceso de desahucio y garantizar que se resuelva de manera equitativa y en cumplimiento de los principios fundamentales de la justicia y el Estado de derecho.

La denuncia falsa, como obstáculo en el proceso de juicio sumario de desahucio en Guatemala, plantea desafíos significativos. Este fenómeno se manifiesta cuando un inquilino deshonesto presenta acusaciones falsas o tergiversa los hechos para evitar ser desalojado de una propiedad arrendada. Estos actos desleales no solo perjudican al propietario, sino que también pueden sobrecargar los tribunales y causar retrasos injustos en el proceso de desahucio.

Para abordar esta problemática en el ámbito legal guatemalteco, se recurre a excepciones previas y perentorias. Las excepciones previas buscan corregir defectos formales o de fondo en el proceso, como errores en la demanda, incompatibilidad jurisdiccional o falta de capacidad. Por otro lado, las excepciones perentorias se enfocan en desafiar la pretensión del demandante y destruir su argumento central.



Un ejemplo común de excepción previa en este contexto es la litispendencia, que se utiliza cuando existe un proceso pendiente relacionado con el mismo asunto. Esta excepción detiene temporalmente el proceso de desahucio hasta que se resuelva el caso previo.

Por otro lado, las excepciones perentorias buscan desafiar el mérito de la demanda del demandante. Estas excepciones se presentan al contestar la demanda, y su objetivo es que finalice el derecho del demandante o enervar su acción principal. Un ejemplo podría ser refutar que se ha incumplido con las obligaciones contractuales.

La denuncia falsa, en este contexto, puede ser utilizada como una estrategia para retrasar el proceso de desahucio. Los inquilinos pueden presentar denuncias falsas ante las autoridades, indicando problemas inexistentes o exagerando situaciones, como una forma de obstaculizar el proceso de desahucio.

Para superar este obstáculo, es crucial que las autoridades realicen investigaciones exhaustivas para determinar la veracidad de las denuncias. Si se confirma que una denuncia es falsa y se utilizó para evitar el desahucio legítimo, se deben tomar medidas legales, como la presentación de cargos por denuncia falsa.



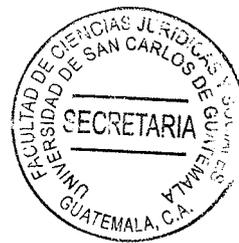
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala a través de las leyes de carácter civil, específicamente dentro del derecho procesal civil, establece el mecanismo que puede ser utilizado por los propietarios de inmuebles que han sido otorgados en arrendamientos y que los inquilinos o arrendantes se niegan a devolver por haberse vencido el contrato respectivo o bien por incurrir en una causal para la rescisión del contrato y devolución del inmueble dado en arrendamiento.

Pero los arrendatarios al momento de saber de las acciones a tomar por parte del propietario incurren en una práctica poco ética, la cual es interponer una denuncia en contra del propietario con el objeto de evitar que la acción de presentar una demanda para iniciar el juicio sumario de desahucio se vea obstaculizado y por ende no prospere a efecto de seguir en posesión del inmueble y no devolverlo a su propietario, lo cual hará que se retrase el proceso hasta que se determine que la misma es falsa.

Se recomienda que el Estado de Guatemala, a través de la Organismo Legislativo promueva una reforma al delito de denuncia falsa con el objeto de incrementar la sanción a quienes incurran en esta práctica con el objeto de obstaculizar los juicios sumarios de desahucio y por ende retrasar que los propietarios puedan obtener nuevamente la posesión del inmueble dado en arrendamiento cuando el mismo no quiere ser devuelto por el arrendatario en el modo y forma convenidos en el contrato respectivo.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 2007.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial parte general**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, 1996.
- AQUINO RUBÍN DE CELIS, Carlos. **Derecho civil I**. 4ª ed. Bolivia, Bolivia: Ed. Universidad Salesiana de Bolivia, 2011.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal**. 2ª ed. Mexico, D.F.: Ed. Mc Graw Hill, 2009.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Lecciones de derecho penal**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque Depalma Editor, 1998.
- DE PINA, Raúl. **Instituciones de derecho procesal civil**. 3ª ed. México, D.F: Ed. Porrúa, S.A., 2007.
- ECHANDÍA, Davis. **Teoría general del proceso**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria, 2004.
- FLORES SAGÁSTUME, Andrés. **Derecho procesal penal I**. 2ª ed. Chimbote, Perú: Ed. Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, 2016.
- GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.



ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil II.** 3ª ed. Guatemala: Guatemala: Ed. Orellana, Alonzo & Asociados, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 18ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Oxford University Press, 2011.

PEÑA GONZALEZ, Osman. **Teoría del delito.** 4ª ed. Lima, Perú: Ed. Nomos & Thesis E.I.R.L., 2010.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil I.** 3ª ed. México, D.F.: Editorial Porrúa, S.A, 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.